



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

**INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y
CREATIVIDADES**

**JONATHAN E. CÁRDENAS CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría";*

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende: "(...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *"El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

Que, el artículo 378 de la de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *"El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito"*



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema.- Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas”;

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas y garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece que las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de seguridad jurídica y confianza legítima que: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad”;*

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, dispone: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en materia de cultura, indica que: *“Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.”;*



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

Que, en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura, se crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, señalando que: *“Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.- El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias.”;*

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre la administración del fondo de fomento dispone: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;*

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura determina, el uso que se deberá dar al Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

Que, en los artículos 123 de la Ley Orgánica de Cultura, *“crea el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa”;*

Que, el artículo 131 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: *“Los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo y de innovación, deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización”;*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala en el artículo 3, lo siguiente: *“Recursos Públicos. - Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas,*

Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”;

Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece en el artículo 29 literal f), lo siguiente *“Ayudas Públicas. - Serán sujetas a evaluación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la presente Ley, las ayudas otorgadas por el Estado mediante la utilización de recursos públicos, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinados operadores económicos o actividades económicas. Serán sujetas a evaluación los siguientes casos de ayudas públicas: " f) Las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y el régimen de la competencia en contra del interés común”;*

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras. - Financiamientos reembolsables y no reembolsables.”;*

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración.- Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.”;*

Que, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.”;*

Que, el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: *“La asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo, conforme a lo*



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

dispuesto en el segundo inciso del Art. 105 de la Ley.”;

Que, el Reglamento a Ley Orgánica de Simplificación Progresividad Tributaria en su disposición general tercera señala: *“Exclusivamente para sustentar los desembolsos efectuados por la persona beneficiarias del Fondo de Fomento de la Cultura, las Artes y la Innovación, establecido por la Ley Orgánica de Cultura, sin perjuicio de sustentarlos en comprobantes de venta autorizados, dichos la persona beneficiarias podrán presentar una declaración juramentada con el detalle del proveedor, el bien o servicio adquirido, la fecha, la cantidad y el valor de las operaciones efectuadas con cargo a dicho fondo. En la declaración juramentada se podrán incluir además otra información relevante que demuestre el destino de los valores recibidos del mencionado fondo.”*

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0010-R, de fecha 11 de febrero de 2025, la Dirección Ejecutiva del IFCI, expidió el *“Instructivo para la administración, supervisión, control y cierre de los convenios de fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;*

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00030-2025, que rige a partir del 21 de marzo de 2025, se designó al Mgs. Jonathan Edison Cárdenas Castillo, en calidad de Director Ejecutivo, Encargado, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 100, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.*

Que, la ex Ministra de Cultura y Patrimonio, en calidad de titular del ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0184-A, de 12 de septiembre de 2025, expidió el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

Que, el artículo 1, del Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, señala: *“El presente acuerdo ministerial tiene por*



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

objeto establecer las directrices de política pública y los parámetros técnicos para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, así como definir los lineamientos operativos generales para la planificación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de sus líneas de financiamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura y en la política cultural vigente";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00075-A, de 25 de noviembre de 2025, se delegó al Viceministerio de Cultura como máxima instancia con poder de decisión, dirección y rectoría de los servicios culturales, la interculturalidad, la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura; así como, el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00090-A, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acuerda: "*Artículo. 1. - Delegar al/la titular del Viceministerio de Cultura para que, en nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura integre y cumpla con sus atribuciones en el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura. Artículo 2. - Delegar al/la titular de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología del Viceministerio de Educación Superior para que en nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, integre y cumpla con sus atribuciones en el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura*".

Que, en la tercera sesión extraordinaria, de 30 de diciembre de 2025, contenida en la Resolución Nro. DIR-IFAIC-2025-003-SE, el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, resolvió de manera unánime en su artículo 2: "DAR por conocido y APROBADO el Plan Operativo de Fomento 2026-2027";

Que, en primera sesión ordinaria efectuada el 30 de enero de 2026, constante en la resolución Nro. DIR-IFAIC-2026-001-SO, de 30 de enero de 2026, el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, por unanimidad, resolvió: "*Artículo 4.- Aprobar el Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades -IFAIC-*";

Que, la disposición general única de la referida Resolución: "(...) dispone al Director Ejecutivo (e) del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC)



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

que, en el plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la vigencia del presente instrumento, expida la normativa interna que regule el procedimiento de los concursos públicos, así como la administración, supervisión, control y cierre de los convenios de fomento y demás instrumentos jurídicos necesarios para la adecuada gestión de los recursos públicos;

Que, mediante Memorando Nro. IFAIC-DFAC-2026-0043-M de fecha 01 de febrero de 2026, la Directora de Fomento Artístico Cultural, Subrogante, manifiesta: "Entrega de "INFORME DE NECESIDAD PARA EL INSTRUCTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCURSOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES (IFAIC) y solicita se realice la disposición de elaboración de INSTRUCTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCURSOS".

Que, mediante Memorando Nro. IFAIC-DE-2026-0068-M, de 01 de febrero de 2026, el Director Ejecutivo (e) del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC), dispone la elaboración elaboración del Instructivo de Administración de Concursos Públicos del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades - IFAIC;

Que, en virtud de la disposición emitida por el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, y considerando que es necesario actualizar la normativa interna con el fin de brindar certeza y previsibilidad a los ciudadanos respecto de la actuación de la administración;

Que, en atención a los principios de seguridad jurídica, eficacia, eficiencia, transparencia y mejora continua, resulta pertinente expedir una nueva regulación que perfeccione los mecanismos de fomento, consolidando un marco normativo acorde al vigente y a las necesidades actuales del sector cultural y creativo, y;

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

EXPEDIR el "INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES" -IFAIC-

Título I
Del objeto, ámbito y definiciones



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos, operativos, administrativos, procedimentales, financieros y legales para la administración de los concursos públicos del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC), en el marco del Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0184-A.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Instructivo son de cumplimiento obligatorio para todas las direcciones adjetivas y sustantivas, así como para las unidades del IFAIC que intervengan en cualquiera de las etapas de los concursos públicos.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica.- El presente instrumento constituye normativa interna de carácter técnico-operativo y desarrolla los procedimientos previstos en el Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, sin modificar su contenido ni crear atribuciones adicionales.

Artículo 4.- Principios.- La interpretación y aplicación del presente Instructivo se sujetará a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura, artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0184-A, y artículo 4 del Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, especialmente a los de diversidad cultural, interculturalidad, buen vivir, integralidad y complementariedad del sector cultural, identidad nacional, soberanía cultural, igualdad real, innovación, cultura viva comunitaria y principio pro cultura, así como a los demás principios que resulten aplicables conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En caso de duda en la aplicación de este Instructivo, deberá adoptarse la interpretación que más favorezca el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de las y los actores del sector artístico, cultural y creativo.

Artículo 5.- Definiciones. - Para los efectos del presente Instructivo, se adoptan las definiciones contenidas en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2025-0184-A, el artículo 5 del Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y se incorporan las siguientes definiciones específicas:

a) **Año del POF:** año para el cual se planifica y aprueba el Plan Operativo de Fomento -



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

POF.

b) Autoidentificación de Género: género auto identificado por la persona beneficiaria del convenio de fomento; en caso de persona jurídica, se incluirá el que establezca el representante legal

c) Autoidentificación Étnica: manera en la que se auto identifica la persona beneficiaria, debiendo escoger de entre las opciones establecidas en el formulario.

d) Bases técnicas.- Instrumento normativo de carácter técnico-operativo que regula las condiciones específicas de cada concurso público, estableciendo su objeto, requisitos de postulación, criterios de evaluación, parámetros de selección, cronograma, montos disponibles, obligaciones de las personas participantes y demás disposiciones necesarias para garantizar un proceso transparente, objetivo y conforme a la normativa aplicable

e) Cantón de residencia: cantón de residencia de la persona beneficiaria. En caso de residentes en el extranjero, colocar N/A.

f) Cantón principal donde se ejecuta el proyecto: cantón donde se ejecuta el Proyecto. Es la principal locación de ejecución del proyecto. En caso que el proyecto no se ejecute en Ecuador, colocar N/A.

g) Desistimiento tácito: figura jurídica mediante la cual se entiende que la persona cuyo proyecto ha sido seleccionado ha abandonado o renunciado al incentivo asignado, no por manifestación expresa de voluntad, sino por su inactividad o por el incumplimiento de los requisitos o actuaciones necesarias dentro del procedimiento, previa declaratoria mediante el acto administrativo correspondiente.

h) Garantía bancaria o póliza de seguro: son mecanismos financieros que aseguran el cumplimiento de una obligación. Se utilizan para proteger a una entidad pública frente al riesgo de incumplimiento y debe ser irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata.

i) Pagaré: es un título de crédito mediante el cual una persona (beneficiario/a) se obliga incondicionalmente a pagar a otra (IFAIC) una suma determinada de dinero, en un plazo o fecha determinada.

j) Proyecto seleccionado: es aquel proyecto que, como resultado del proceso de evaluación y selección del respectivo concurso público, ha sido declarado como seleccionado por el órgano competente y cuya decisión ha sido formalmente notificada al postulante que lo presentó. La condición de proyecto seleccionado no otorga, por sí misma, la calidad de beneficiario ni genera derecho alguno al desembolso de recursos, la cual se adquiere únicamente con la suscripción del respectivo convenio de fomento, previa presentación y validación de la documentación habilitante requerida, dentro de los plazos y conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

**CAPÍTULO II
COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO DE
FOMENTO**



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

Artículo 6.- Coordinación previa.- Previo a la formulación del Plan Operativo de Fomento (POF), el -IFAIC- participará en las instancias de coordinación convocadas por el ente rector, en las cuales se analizarán el estado de ejecución del fondo; proyecciones financieras; techos presupuestarios; lineamientos y prioridades de política pública cultural aplicables.

Artículo 7.- Elaboración del POF.- La Dirección de Fomento Artístico Cultural elaborará la propuesta del Plan Operativo de Fomento (POF), en concordancia con las directrices y lineamientos emitidos por el ente rector de la cultura. El POF deberá contener, al menos, la planificación de los concursos públicos, la programación presupuestaria correspondiente, los criterios de priorización, los indicadores de seguimiento y su respectivo cronograma de ejecución bianual.

Artículo 8.- Validación y presentación del POF.- La propuesta del Plan Operativo de Fomento (POF) será remitida al Director/a Ejecutivo/a para su revisión y validación técnica y administrativa. Una vez validado, el/la Director/a Ejecutivo/a lo presentará al Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) para su conocimiento, análisis y resolución.

Artículo 9.-Aprobación del Plan Operativo de Fomento.- El Directorio del IFAIC se reunirá conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables para conocer, analizar y resolver sobre la aprobación del Plan Operativo de Fomento (POF). La aprobación del POF se realizará mediante resolución adoptada por el Directorio.

Artículo 10.-Naturaleza del POF aprobado.- Una vez aprobado por el Directorio, el Plan Operativo de Fomento (POF) constituirá el instrumento rector obligatorio para la planificación y ejecución de los concursos públicos y demás mecanismos de fomento contemplados en el período correspondiente.

Título II

DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE FOMENTO

CAPÍTULO I

CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS

Artículo 11.- Principio de asignación mediante concurso público.- Los recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación serán otorgados exclusivamente mediante concursos públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y la normativa interna aplicable.



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

En todos los casos, los concursos públicos deberán estructurarse bajo mecanismos de postulación y evaluación que garanticen criterios de objetividad, transparencia, publicidad, igualdad de oportunidades, inclusión, sostenibilidad, rigor técnico y democratización de los recursos públicos.

Artículo 12.- Diseño.- Los concursos públicos administrados por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) podrán estructurarse conforme a los criterios establecidos en el presente Capítulo, en armonía con la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Acuerdo Ministerial aplicable y el Reglamento de Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad.

Los criterios previstos en este Capítulo constituyen parámetros técnicos para el diseño, planificación y ejecución de los concursos públicos y podrán aplicarse de manera independiente o combinada, según la naturaleza y finalidad de cada convocatoria.

Artículo 13.- Criterio de temporalidad.- El criterio de temporalidad determina la forma en que se organizan y desarrollan las etapas del concurso público en el tiempo. Bajo este criterio, los concursos podrán clasificarse en:

a) Modalidad continua.- Aquella en la cual la convocatoria y el período de postulación permanecen abiertos hasta la asignación total del presupuesto disponible, pudiendo realizarse procesos de evaluación y adjudicación sucesivos hasta el agotamiento de los recursos.

b) Modalidad progresiva.- Aquella en la cual las etapas del concurso se desarrollan en períodos previamente definidos y secuenciales, de manera que la culminación de una etapa habilita el inicio de la siguiente. Las etapas concluidas no podrán reabrirse, salvo disposición expresa debidamente motivada.

Artículo 14.- Criterio por objeto o finalidad del incentivo.- El criterio por objeto determina el enfoque sustantivo del concurso y la finalidad del incentivo otorgado. Bajo este criterio, los concursos podrán clasificarse en:

a) De carácter productivo.- Aquellos orientados a financiar la creación, producción, circulación o comercialización de bienes y servicios artísticos o culturales con potencial de inserción en mercados, industrias culturales o dinámicas económicas sostenibles.

b) De carácter sociocultural.- Aquellos destinados a fortalecer procesos culturales comunitarios, prácticas culturales, expresiones patrimoniales, iniciativas de participación



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

cultural y proyectos orientados al desarrollo social e inclusión, sin que su finalidad principal sea la rentabilidad económica.

Artículo 15.- Criterio de escala de financiamiento. El criterio de escala de financiamiento determina el rango económico de los incentivos financieros no reembolsables que se asignen en el marco del concurso público. En función de este criterio, los concursos podrán establecer categorías diferenciadas de montos —bajos, intermedios o altos— atendiendo a la naturaleza, alcance, complejidad técnica y proyección del proyecto o proceso postulado.

Artículo 16.- Criterio por eslabón de la cadena de valor cultural. El criterio por eslabón de la cadena de valor cultural determina la etapa del proceso artístico o cultural en la cual interviene el proyecto objeto de financiamiento. En aplicación de este criterio, los concursos podrán orientarse a iniciativas vinculadas con una o varias de las siguientes fases:

- a) Formación;
- b) Creación y producción;
- c) Investigación, difusión y promoción;
- d) Distribución y circulación;
- e) Comercialización;
- f) Consumo y acceso a bienes y servicios culturales.

Artículo 17.- Mecanismos de socialización y acompañamiento.- Durante el período de postulación de cada concurso público, el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) podrá implementar mecanismos de socialización, capacitación y acompañamiento dirigidos a la ciudadanía y a potenciales postulantes, con el fin de garantizar el acceso equitativo a la información pública, facilitar la comprensión de las bases técnicas y promover el adecuado uso del sistema institucional de postulación. Estas acciones podrán incluir talleres, charlas informativas, asesorías técnicas, espacios de orientación metodológica y difusión de contenidos explicativos a través de medios presenciales o virtuales, conforme a la naturaleza del concurso y a la disponibilidad institucional.

La planificación y ejecución de estos mecanismos estará a cargo de la Dirección de Fortalecimiento Artístico Cultural, la cual organizará progresivamente estas actividades una vez aprobadas y publicadas las bases técnicas del respectivo concurso, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social y la Dirección de Fomento Artístico Cultural.

La implementación de los mecanismos de acompañamiento no implicará asesoría individualizada para la elaboración de proyectos, ni generará trato preferente o ventaja competitiva alguna dentro del proceso de evaluación, debiendo garantizarse en todo



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

momento los principios de igualdad, objetividad y transparencia.

CAPÍTULO II
DE LAS BASES TÉCNICAS

Artículo 18.- De las bases técnicas.- Las bases técnicas constituyen el instrumento técnico-normativo específico que regula cada concurso, estableciendo requisitos, criterios de evaluación, montos, cronograma, obligaciones y condiciones de participación.

Artículo 19.- Contenido obligatorio.- Las bases técnicas de cada concurso público deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Ámbito del fomento y objetivo;â
2. Monto total del concurso público;â
3. Características de las personas y/o actores a quienes está dirigida la convocatoria;â
4. Características de los proyectos, procesos o actividades a financiarse;â
5. Condiciones y requisitos técnicos para postular;â
6. Resultados esperados;â
7. Criterios, parámetros o ponderaciones de evaluación, incluyendo acciones afirmativas, de acuerdo con la naturaleza y ámbito del concurso público;â
8. Modalidad de desembolso y,â
9. Otras especificaciones requeridas para cada concurso, según su modalidad.

CAPÍTULO III
**DE ELABORACIÓN, VALIDACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS BASES
TÉCNICAS**

Artículo 20.- Principios de formulación.- Las bases técnicas serán elaboradas por la Dirección de Fomento Artístico Cultural, en observancia del presente Instructivo, del Reglamento de Administración del Fondo de Fomento y de la normativa vigente. Su formulación deberá alinearse con la política pública cultural, las directrices emitidas por el ente rector, los criterios emitidos por el Directorio del IFAIC y las prioridades institucionales establecidas en el Plan Operativo de Fomento.



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

Artículo 21.- Coordinación interna y responsabilidades técnicas- La ejecución de los concursos se desarrollará bajo un esquema de coordinación interna. Cada gestión técnica contará con una persona responsable de liderazgo y articulación operativa, quien garantizará:

1. La adecuada elaboración de las bases técnicas;
2. El cumplimiento de los plazos establecidos;
3. La calidad técnica del proceso;
4. La correcta ejecución de las fases del concurso.

Artículo 22.- Diagnóstico previo.- El/la Director/a de Fomento podrá disponer la elaboración de un diagnóstico general de los concursos previstos en el POF o diagnósticos específicos por concurso, cuando la naturaleza del proceso así lo requiera. El diagnóstico será aprobado por la Dirección de Fomento y puesto en conocimiento de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 23.- Procedimiento de elaboración y validación.- El proceso de elaboración y aprobación de las bases técnicas se sujetará al siguiente procedimiento:

1. La Dirección de Fomento designará a la gestión responsable del concurso.
2. La gestión responsable elaborará las bases técnicas, anexos y cronograma.
3. Las bases serán remitidas al Director/a de Fomento para revisión y validación técnica.
4. El Director/a de Fomento remitirá las bases al Director/a Ejecutivo/a para su validación institucional.
5. Una vez validadas, se remitirán a la Subsecretaría de Emprendimiento, Artes e Innovación para su revisión, conforme a la normativa aplicable.
6. Las observaciones emitidas por la Subsecretaría serán analizadas por la gestión responsable, la cual incorporará los ajustes pertinentes.
7. La versión final será remitida al Director/a de Fomento y posteriormente a la Dirección Ejecutiva para su aprobación definitiva.

Artículo 24.- Aprobación y formalización.- La Dirección Ejecutiva aprobará las bases técnicas mediante resolución administrativa motivada y dispondrá su publicación.

La Dirección Administrativa Jurídica elaborará el proyecto de resolución correspondiente.

Artículo 25.- Publicación y habilitación del concurso.- Una vez suscrita la resolución de aprobación, la gestión responsable procederá a:



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

- Publicar la convocatoria y las bases técnicas en el sistema institucional de postulación.
- Coordinar con la Unidad de Comunicación Social la difusión a través de los canales oficiales institucionales.

SECCIÓN I

MODIFICACIÓN DE BASES TÉCNICAS Y ANEXOS

Artículo 26.- Principio de excepcionalidad.- Las bases técnicas y sus anexos solo podrán modificarse por razones técnicas debidamente justificadas y previa aprobación de la Dirección Ejecutiva. Toda modificación deberá observar los principios de transparencia, igualdad y seguridad jurídica y deberá obligatoriamente realizarse máximo hasta la fecha de inicio de postulaciones.

Artículo 27.- Procedimiento de modificación.- La modificación de bases técnicas se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) La gestión responsable elaborará un informe técnico debidamente motivado que justifique la modificación.
- b) El Director/a de Fomento validará la propuesta.
- c) La Dirección Ejecutiva aprobará la modificación mediante acto administrativo.
- d) La modificación será publicada en los canales institucionales y actualizada en el sistema de postulación.

TÍTULO III

DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE POSTULACIÓN

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO, PLATAFORMA E INFORMACIÓN

Artículo 28.- Registro de postulantes.-Toda persona interesada en participar en un concurso público deberá registrarse previamente en la plataforma tecnológica institucional habilitada para el efecto, generando un usuario y contraseña de carácter personal e intransferible.

Artículo 29.- Plataforma digital como canal oficial.- Los concursos públicos se desarrollarán exclusivamente a través de la plataforma digital institucional, la cual constituirá el canal oficial de comunicación entre el IFAIC y los postulantes. Sólo si la



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

máxima autoridad así lo determina y de acuerdo a la especificidad del concurso público se podrá realizar mediante otros canales, mediante resolución motivada, esto no incluye el concurso público de gasto operativo.

Artículo 30.- Registro de información.- La postulación se efectuará mediante el ingreso de datos estructurados y la carga de documentos digitales requeridos en la plataforma institucional. La responsabilidad sobre la veracidad, integridad, legibilidad y correcta carga de la información corresponderá exclusivamente al postulante.

Artículo 31.- Tratamiento de datos personales.- La postulación a los concursos públicos administrados por el IFAIC implicará la autorización expresa para el tratamiento de los datos personales proporcionados, exclusivamente para fines relacionados con la gestión del concurso, verificación de requisitos, evaluación, formalización de convenios, seguimiento, control, auditoría, generación de estadísticas institucionales y cumplimiento de obligaciones legales. El tratamiento de la información se realizará conforme a los principios de transparencia, finalidad, minimización de datos, proporcionalidad, confidencialidad y responsabilidad, en observancia de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable.

El IFAIC podrá publicar únicamente la información que tenga carácter público o que resulte necesaria para garantizar los principios de transparencia y rendición de cuentas, tales como el nombre de la persona beneficiaria, el título del proyecto, el monto asignado y el estado de ejecución u otra que no contradiga lo expresado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. La información que contenga datos personales sensibles o datos protegidos no será objeto de publicación y será tratada con estricta confidencialidad. La información estadística podrá ser utilizada y difundida siempre que se encuentre debidamente anonimizada, de modo que no permita la identificación directa o indirecta de las personas titulares de los datos.

Artículo 32.- Fecha y hora oficial.- Para todos los efectos del concurso, la fecha y hora registradas por el sistema institucional constituirán las únicas válidas y oficiales.

Artículo 33.- Interrupciones del sistema.- En caso de interrupción general o mal funcionamiento técnico debidamente comprobado, el IFAIC podrá reprogramar el cronograma mediante aprobación de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 34.- Aceptación de condiciones.- El envío de la postulación implicará la aceptación expresa de las bases técnicas, de la normativa aplicable y de los términos y condiciones del concurso.

Artículo 35.- De los responsables del concurso público de fomento.- La Dirección de Fomento Artístico Cultural será la responsable de la administración operativa y técnica de cada concurso con la designación de una o más personas.



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

Artículo 36.- De la Asesoría.- La unidad de Planificación y las Direcciones de Asesoría Jurídica y Administrativa Financiera, brindarán la asesoría necesaria durante la administración de los concursos públicos.

Artículo 37.- Política de confidencialidad. - Los postulantes al participar en los concursos públicos autorizan al IFAIC la captación, utilización y publicación de la información remitida en la plataforma para ser utilizados durante y después de la participación en los concursos públicos del Plan Operativo de Fomento, así como servirá para información estadística de otras instituciones públicas afines como el Viceministerio de Cultura.

**CAPÍTULO II
DE LOS POSTULANTES E INHABILIDADES**

Artículo 38.- Calidad de postulante.- Se considerará postulante a la persona natural o jurídica, de derecho privado o público, nacional o extranjera residente y/o domiciliada en el Ecuador, que participe en un concurso público con el propósito de acceder a incentivos financieros no reembolsables del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

En los concursos de movilidad, podrán postular personas naturales residentes permanentes y/o domiciliadas en el exterior, conforme a lo establecido en las bases técnicas correspondientes.

Artículo 39.- Inhabilidades.- No podrán participar como postulantes aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren incurso en las inhabilidades previstas en la normativa vigente, en el Reglamento de Administración, en el presente instructivo o en las bases técnicas del concurso. Las inhabilidades comprenderán, entre otras, la condición de beneficiario incumplido o cualquier impedimento legal debidamente establecido.

Artículo 40.- Gestión de información sobre inhabilidades.- La Dirección de Asesoría Jurídica mantendrá actualizada la información relativa a beneficiarios incumplidos, personas con obligaciones pendientes frente al IFAIC, en coordinación permanente con la Dirección de Fomento Artístico Cultural y la Dirección de Ejecución de Fomento Artístico Cultural.

Artículo 41.- Inhabilidades durante el proceso.- Si la inhabilidad fuere detectada durante la fase de evaluación, la Dirección de Fomento Artístico Cultural procederá a la descalificación inmediata del postulante a través del sistema institucional. Si la inhabilidad fuere detectada con posterioridad a la declaratoria de selección, se aplicará lo



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

dispuesto en el Instructivo de Administración de Convenios y demás normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS POSTULANTES Y DE LOS PROYECTOS
SELECCIONADOS**

Artículo 42.- Documentación y formalidades.- La documentación presentada en la fase de postulación deberá estar suscrita mediante firma electrónica válida, emitida conforme a la normativa vigente, o mediante firma manuscrita claramente escaneada y legible, según lo establezcan las bases técnicas.

No se admitirán documentos que contengan firmas digitalizadas, copiadas o pegadas, ni aquellos que presenten alteraciones, enmendaduras o inconsistencias que impidan verificar su autenticidad. En caso de resultar seleccionado el proyecto, la persona postulante deberá presentar, cuando así se requiera, la documentación original con firma manuscrita o el archivo electrónico verificable que permita validar la firma electrónica utilizada.

El incumplimiento de estas formalidades podrá dar lugar a la inadmisión, descalificación o imposibilidad de suscripción del convenio, según corresponda y conforme a lo establecido en las bases técnicas y en el presente instructivo.

**TÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO Y ETAPAS DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS**

Artículo 43.- Inicio del concurso público.- Con base en el Plan Operativo de Fomento (POF) debidamente aprobado por el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC), la Dirección Ejecutiva dispondrá formalmente el inicio del proceso de formulación de bases técnicas y ejecución de cada concurso público previsto en dicho instrumento.

La disposición de inicio constituirá el habilitante para la activación de las actuaciones técnicas y administrativas correspondientes.

Artículo 44.-Activación del proceso técnico.- Emitida la disposición de inicio, la Dirección de Fomento Artístico Cultural activará los procesos internos necesarios para la formulación de las bases técnicas, la planificación operativa y la coordinación interinstitucional correspondiente, de ser el caso.



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

Artículo 45.- Etapas del concurso público.- Todo concurso público deberá desarrollarse, como mínimo, a través de las siguientes etapas: convocatoria, postulación, subsanación, evaluación-selección, verificación y acta de dictamen, sin perjuicio de aquellas adicionales que se establezcan en las bases técnicas.

Artículo 46.- Convocatoria.- La convocatoria constituye la etapa inicial del concurso público y tendrá por finalidad la difusión pública de las bases técnicas que regulan el proceso.

Las bases técnicas deberán contener las condiciones, requisitos, criterios de evaluación, montos disponibles, cronograma, obligaciones y demás disposiciones necesarias para garantizar la participación informada de las personas postulantes. Consiste en la publicación oficial de las bases técnicas y cronograma del concurso.

La convocatoria será publicada a través de los canales oficiales institucionales y en la plataforma tecnológica habilitada para el efecto.

Artículo 47.-Postulación.- La postulación es la etapa mediante la cual las personas interesadas registran sus proyectos en la plataforma tecnológica institucional, dentro del plazo establecido en la convocatoria. La postulación implicará la aceptación expresa de las bases técnicas y de las disposiciones contenidas en el presente instructivo, así como la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información proporcionada. El IFAIC podrá en cualquier momento realizar otras verificaciones sobre la información enviada por la persona postulante.

Artículo 48.- Subsanación.- Cerrada la postulación, el sistema habilitará la fase de subsanación para aspectos formales, dentro del plazo establecido. Concluido dicho plazo no se admitirán modificaciones.

Artículo 49.- Evaluación y selección.- La evaluación y selección es la etapa mediante la cual el jurado designado analiza las postulaciones admitidas, las califica con base en los criterios previamente establecidos en las bases técnicas y determina los proyectos o procesos seleccionados. La decisión del jurado deberá constar en acta debidamente motivada, en la cual se refleje el análisis técnico efectuado y la aplicación objetiva de los criterios de evaluación.

Artículo 50.- Verificación previa a la selección.- Previo a la suscripción del acta de dictamen, el responsable del concurso o la gestión técnica designada realizará la verificación de los proyectos que hayan obtenido la calificación necesaria para ser considerados seleccionados. La verificación constituye la etapa en la cual el Instituto examina el cumplimiento de los requisitos administrativos, legales y técnicos establecidos en las bases técnicas, verificando la integridad de la documentación presentada, el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la observancia de las condiciones formales exigidas.



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

Esta fase tendrá por objeto constatar, de manera expresa:

- a) El cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos establecidos en las bases técnicas; y,
- b) Que el postulante no se encuentre incurso en las inhabilidades previstas en la normativa aplicable o en las bases del concurso.

Los proyectos que no superen satisfactoriamente la verificación no podrán constar como proyectos seleccionados en el acta de dictamen.

Artículo 51.- Acta de dictamen.- Concluida la evaluación y verificación, el jurado emitirá acta debidamente motivada, que contendrá proyectos seleccionados, no seleccionados y lista de prelación cuando corresponda. Los resultados del acta de dictamen servirán de fundamento para la emisión de la correspondiente resolución administrativa de proyectos seleccionados.

Sección I
DE LOS PROYECTOS SELECCIONADOS Y BENEFICIARIOS

Artículo 52.- Resolución de proyectos seleccionados.- Los resultados se formalizarán mediante resolución administrativa motivada emitida por la máxima autoridad institucional.

Artículo 53.- Notificación y documentación habilitante.- La notificación se realizará a través del sistema institucional. Los seleccionados deberán presentar documentación habilitante dentro del plazo o término establecido. La falta de presentación dará lugar a desistimiento tácito mediante el acto administrativo correspondiente. Únicamente se admitirán caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

Artículo 54.- Designación de administradores de convenio.- La Dirección de Ejecución de Fomento recomendará la designación de administradores de convenio, previa aprobación de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 55.- Revisión de documentos habilitantes.- Los proyectos o procesos seleccionados en un concurso público de fomento se formalizarán, en primer término, mediante la correspondiente resolución administrativa motivada emitida por la máxima autoridad institucional, con fundamento en el acta de dictamen técnico suscrita por el jurado y en el cumplimiento de los requisitos de verificación establecidos en las bases técnicas.

La resolución administrativa de proyectos seleccionados constituye el acto habilitante



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

para iniciar la fase de formalización jurídica del incentivo; sin embargo, no genera por sí sola la condición de beneficiario ni derecho exigible alguno hasta la suscripción del respectivo convenio de fomento, emitida y notificada la resolución, los proyectos seleccionados deberán presentar la documentación habilitante prevista en las bases técnicas para la suscripción del convenio. Recibida dicha documentación, la Dirección de Asesoría Jurídica procederá a su revisión integral, verificando el cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y formales exigidos en la normativa aplicable y en las bases técnicas del concurso.

En caso de identificarse omisiones, inconsistencias o requisitos pendientes, la Dirección de Asesoría Jurídica notificará a la persona seleccionada para que subsane dentro del plazo o término establecido. La subsanación se limitará estrictamente a los aspectos formales observados en la documentación habilitante, una vez verificado los documentos habilitantes y de no existir observaciones, la Dirección de Asesoría Jurídica elaborará el respectivo convenio de fomento, el cual será suscrito conforme a la normativa vigente, a las disposiciones del presente instructivo y a las condiciones establecidas en las bases técnicas.

Artículo 56.- De la elaboración y suscripción de convenios.-La suscripción del convenio de fomento se realizará mediante firma electrónica válida, emitida conforme a la normativa vigente, o mediante firma manuscrita, según corresponda. El convenio producirá efectos jurídicos a partir de la fecha en que conste debidamente suscrito por ambas partes. La condición de beneficiario del incentivo financiero no reembolsable se adquiere exclusivamente con la suscripción válida del convenio de fomento. La persona seleccionada no podrá iniciar la ejecución del proyecto, ni realizar actividades, compromisos o actuaciones vinculadas al mismo con cargo a los recursos del incentivo financiero no reembolsable, mientras no se encuentre formalmente suscrito el convenio.

Cualquier actuación realizada con anterioridad a su suscripción no generará obligación alguna para el IFAIC ni podrá ser considerada para efectos de reconocimiento, desembolso o justificación de recursos. La falta de presentación oportuna de la documentación habilitante, la no subsanación dentro del plazo o término concedido o la no suscripción del convenio dentro del término establecido configurarán desistimiento tácito, salvo que la persona interesada justifique, de manera debidamente documentada, la existencia de caso fortuito o fuerza mayor. Vencido el plazo o término sin que se haya cumplido con las obligaciones señaladas, y previa constatación administrativa del incumplimiento, se declarará la configuración del desistimiento tácito y, de haberse previsto en las bases técnicas, se procederá a la activación de la lista de prelación conforme al orden establecido en el acta de dictamen.

En caso de no existir lista de prelación, los recursos asignados serán objeto de reprogramación conforme a la planificación institucional vigente y al Plan Operativo de Fomento correspondiente.



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

Sección II DE LA DIFUSIÓN DEL CONCURSO

Artículo 57.- Difusión institucional.- Aprobadas las bases técnicas, el concurso público deberá ser difundido de manera amplia y transparente a través de los canales oficiales del IFAIC, garantizando el acceso público a la información.

La difusión incluirá, al menos, la convocatoria, bases técnicas, cronograma y mecanismos de postulación.

CAPÍTULO III DE LA PRELACIÓN

Artículo 58.- Aplicación de la prelación.- La prelación se aplicará únicamente en los casos previstos en bases técnicas y respetando el orden de puntuación del acta de dictamen y se activará en los casos de desistimiento tácito, así como en el caso de existir desistimientos expresos.

CAPÍTULO IV CIERRE Y DECLARATORIA DE DESIERTO

Artículo 59.- Cierre del concurso.- Concluidas todas las etapas previstas en el cronograma del concurso público y emitida la resolución administrativa correspondiente —ya sea de proyectos seleccionados o de declaratoria de desierto— se procederá al cierre formal del proceso desde el punto de vista administrativo.

El cierre del concurso implicará la verificación integral del cumplimiento de las actuaciones procedimentales desarrolladas, la consolidación del expediente físico y digital, y la elaboración del informe técnico de cierre por parte de la gestión responsable.

El expediente deberá contener, al menos, las bases técnicas aprobadas, la resolución de convocatoria, las postulaciones recibidas, los informes de verificación, las actas de evaluación y dictamen, la resolución administrativa emitida y cualquier otra actuación relevante generada durante el proceso. El cierre administrativo no afectará ni limitará las obligaciones derivadas de los convenios de fomento suscritos, ni las facultades de seguimiento, control, auditoría o supervisión que correspondan al IFAIC conforme a la normativa vigente.



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

Artículo 60.- Declaratoria de concurso desierto.- Un concurso público podrá ser declarado desierto cuando, dentro del plazo establecido en el cronograma, no se hubieren presentado postulaciones, o cuando ninguna de las postulaciones recibidas cumpla con los requisitos técnicos, administrativos o jurídicos previstos en las bases técnicas y en la normativa aplicable.

También procederá la declaratoria de desierto cuando, concluida la fase de evaluación, los proyectos no alcancen los puntajes mínimos o puntuación definidos en las bases técnicas.

La declaratoria de concurso desierto se formalizará mediante resolución administrativa motivada emitida por la máxima autoridad institucional, previo informe técnico de la Dirección de Fomento y criterio jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica que la sustentan, emitida la resolución, esta será publicada a través de los canales oficiales institucionales. En tales casos, la Dirección Ejecutiva podrá disponer la reprogramación de los recursos conforme al Plan Operativo de Fomento vigente, previa autorización del directorio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución, en la página web institucional.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Instructivo encárguese a la Dirección de Fomento Artístico Cultural en el ámbito de sus atribuciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los concursos públicos o convenios de fomento iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente instructivo continuarán sustanciándose conforme a la normativa vigente al momento de su convocatoria o suscripción.

SEGUNDA.- Los convenios de fomento derivados de concursos convocados bajo la normativa anterior se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de la convocatoria, incluso si su suscripción se produce con posterioridad a la entrada en vigencia del presente instructivo.



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Sustitúyase el artículo 49, numeral 9, del *Instructivo de Administración, Ejecución y Control de Convenios de Fomento*, contenido en la Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0010-R, de 11 de febrero de 2025, por el siguiente texto:

“9. Informe de cierre y Acta de Cierre y Liquidación.- *El informe de cierre del convenio de fomento será elaborado y suscrito por el administrador o administradora del convenio y deberá contar con la aprobación del jefe inmediato, en su calidad de instancia de control técnico. Una vez aprobado el informe de cierre, el administrador procederá a la elaboración del Acta de Cierre y Liquidación del convenio, la cual será puesta en conocimiento del jefe inmediato para su revisión y aprobación.*

De no existir observaciones, o una vez subsanadas las que hubieren sido formuladas, se procederá a la suscripción del Acta de Cierre y Liquidación por parte del administrador o administradora del convenio, la persona beneficiaria y la instancia de control técnico correspondiente.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróganse de manera parcial las disposiciones contenidas en la Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0010-R, de 11 de febrero de 2025, en todo aquello que se refiera a la administración de concursos públicos de fomento, en especial las relativas a su planificación, convocatoria, postulación, verificación, evaluación y selección.

Las disposiciones referentes a la ejecución, administración, seguimiento, control, cierre y liquidación de convenios de fomento continuarán vigentes hasta la expedición del nuevo instructivo que regule integralmente dicha materia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jonathan Edison Cardenas Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO(E)

Copia:

Señor Magíster
Sebastian Roberto Zambrano Figueroa
Asesor/a 5

Señor Magíster
Adrian Esteban Chuquiguanga Morales
Director de Ejecución del Fomento Artístico Cultural

Señorita Magíster
Maria Jose Enriquez Polo
Directora de Fortalecimiento Artístico Cultural

Señora Magíster
Gabriela Maria Fajardo Suarez
Responsable de Comunicacion Social

vp